

Se aprueban a continuación los siguientes artículos.

"Art. 16.-El Art. 446 dirá:

Art. 446.-En las parroquias rurales, la demanda en el juicio/<sup>de</sup> mínima cuantía se presentará ante el Teniente Político respectivo, quien citará al demandado para que conteste dentro del segundo día. Si, citado, no contestare, se resolverá la causa en rebeldía, por las pruebas actuadas por las partes.

Si el demandado propusiere excepciones que deban probarse, o la demanda se fundare en hechos justificables, se concederá el término de tres días para pruebas y tachas. Vencido este término se pronunciará sentencia.

Estos juicios se tramitarán en papel común, formando el correspondiente expedientillo; no causarán otros derechos que los de amanuense, y sólo de las sentencias se concederá recurso de apelación para ante el Juez Civil, cuyo fallo causará ejecutoria.

En las parroquias urbanas el Juez Civil conocerá de estos juicios y su fallo causará ejecutoria."

"Art. 17.- El párrafo 3o. de la Sección 3a. del Título II dirá:

" De los juicios ejecutivos de menor y de mínima cuantía."

"Art. 18.-El Art. 514 dirá:

" Art. 514.-La demanda sobre un asunto de menor cuantía, fundada en título ejecutivo, se presentará ante el respectivo Juez Civil y se tramitará como el juicio ejecutivo de mayor cuantía, con las modificaciones que constan en los artículos siguientes."

"Art. 19.- Suprimase el Art. 515"

"Art. 20.-El Art. 517 dirá:

"Art. 517.-El término de prueba será de cuatro días, el término para que las partes aleguen, de tres días, y el de apelar, de dos días. De la sentencia habrá recurso de apelación para ante la Corte Superior, cuyo fallo causará ejecutoria."

"Art. 21.-El Art. 519 dirá:

" Art. 519.-Si el juicio ejecutivo versare sobre una obligación que no exceda de quinientan de quinientos sucres, se observará lo prescrito en los artículos anteriores, procediendo, para las actuaciones, en la forma prescrita en el Art. 446. El conocimiento y resolución de estos juicios corresponde al Teniente Político."

El Art. 22, luego de un amplio cruce de opiniones, se aprueba así:

"Art.-22.- El Art. 677 dirá:

"Art. 677.-Cuando el valor de los bienes no pase de doce mil sucres, los términos de que habian los artículos anteriores se reducirán a la mitad, excepto en el caso del Art. 676.

Si el valor de los bienes no pasare de quinientos sucres, sólo se exigirá un apunte privado con las firmas de los interesados."

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

fdy.

ACTA DE LA SESION DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1.965.

Se instala la sesión a las 12,20, del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León

Vidal, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes. No asisten los señores doctores Eduardo Santos C., por haber solicitado licencia, ni Gonzalo Gallo Subía, por haber tenido un compromiso.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior, con el voto salvado del señor Presidente, por no haber asistido.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

No. 65-5505-MGE, de ayer, del señor General Marcos Gándara, miembro de la Junta Militar de Gobierno, en la que pide se envíe un ejemplar del último proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, para entregarlo al Colegio de Abogados de esta ciudad, una vez que tal Entidad desea conocer la manera en que la Comisión Jurídica ha mirado las observaciones y sugerencias presentadas.

Por sugerencia del señor doctor León se aprueba que al contestar este oficio, el señor Presidente, envíe un memorandum en el que consten las principales observaciones hechas por el Colegio de Abogados, y al pie, el criterio de la Comisión Jurídica acerca de ellas.

No. 65-5323-MGE, de 10 de los corrientes, del mismo señor General Gándara, con la que remite un memorandum presentado por el Dr. Antonio José Borja, que contiene el análisis de algunas disposiciones legales anacrónicas o que contribuyen a agravar la situación económica de los sectores sociales menos favorecidos. Pide que se designe a uno o dos Vocales de esta Entidad para que estudien las reformas indicadas y luego se presente a la Junta Militar de Gobierno el informe respectivo.

Por contener reformas al Código Civil, Código de Procedimiento Civil y a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, se resuelve considerarlas cuando se trate del Procedimiento Civil.

No. 530-DC, de 5 del presente, del Subsecretario de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la que solicita se le provea de un buen número de ejemplares de todas y cada una de las codificaciones de leyes existentes, a fin de atender varios pedidos de Cuerpos Diplomáticos.

No se resuelve nada sobre el particular.

El señor doctor Jaramillo pide que la Comisión adquiriera las siguientes obras para la Biblioteca de la Entidad: la publicación hecha por la Superintendencia de Bancos; cinco ejemplares de la segunda edición de la obra Las Compañías de Comercio, del Dr. Gustavo Arteta Romero; la publicación sobre el Código del Trabajo realizada por el Dr. Esteban Amador, así como las que se refieren a la Ley de Timbres y Ley de Impuesto a la Renta, del mismo autor.

Se aprueba este pedido y se autoriza al señor Tesorero para que haga las adquisiciones.

El mismo señor doctor Jaramillo pide que se oficie a las diferentes entidades, Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, Dirección de Estadística y Censos, Superintendencia de Bancos, Banco Central, Instituto Nacional de Previsión y otras, para que se tome en cuenta la existencia de la Biblioteca de la Comisión Jurídica y remitan algunos ejemplares de las diversas publicaciones periódicas.

También se aprueba esta petición.

El señor Presidente plantea la reconsideración de la reforma efectuada al Art. 66 del Código de Procedimiento Civil, aprobada el día de ayer, según la lectura del acta respectiva; y propone que al inciso aprobado se agregue un inciso que diga:

"Para fijar la cuantía se tendrá en consideración el valor del asunto, aunque lo que se reclame sea inferior a esa cantidad."

Se conviene en dejar suspenso este planteamiento para considerarlo el día de mañana.

Se levanta la sesión a las 2,10 de la tarde.

*[Firma manuscrita]*  
PRESIDENTE

SECRETARIO

fdy.

ACTA DE LA SESION DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 12,15 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Uvallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yépes. No asiste el señor doctor Santos, por encontrarse en uso de licencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 11 del presente.

Se da lectura al oficio No. 65-5545-MGE, de hoy, del señor General Marcos Gándara, miembro de la Junta Militar de Gobierno, por el que deja sin efecto el oficio 65-5505, de 10 de este mes, referente a que se le envíe una copia del proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, últimamente sacado, para entregarlo al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Con motivo de este oficio, también se deja sin efecto todo lo que Comisión resolviera sobre este particular, en sesión de 10 de Noviembre. Se ordena archivarlo.

El señor doctor Gallo pide la reconsideración del siguiente punto: dice que hace unos días el señor General Gándara envió un proyecto de reformas al Código Civil y al Código de Procedimiento Civil y a la Ley Orgánica del Banco de Fomento; que por disposición de la Comisión Jurídica, los dos primeros grupos de reformas han sido enviadas a las respectivas Comisiones Especializadas, pero en cuanto se refiere a la Ley Orgánica de los Bancos de Fomento, como no tenemos en nuestro poder proyecto alguno que estudiarlo, pide que se estudie en esta entidad porque se trata de un asunto muy importante.

El señor Presidente recuerda que también esta pendiente la reconsideración del Art. 66 del Código de Procedimiento Civil, según consta en acta de 11 de los corrientes, en el que solicitaba la inclusión del siguiente inciso:

"Para fijar la cuantía se tendrá en consideración el valor del asunto, aunque lo que se reclame sea inferior a esa cantidad."

El señor doctor León manifiesta que, a más de su oposición general, está en contra de esta reconsideración porque ello trae consigo que se conozca un asunto de infima cuantía como si fuera de mayor cuantía. Yo creo, dice, que eso merece otra clase de reglamentación respecto a la naturaleza misma de la reclamación. En un juicio de quinientos sucres de cuantía no debe admitirse ni reconvencción ni término de alegar.

El señor doctor Bustamante <sup>expresa</sup> que de aceptarse la tesis del señor doctor León, se dividiría <sup>que ventajas</sup> la continencia de la causa y traería más desventajas, el principio que rige actualmente es un principio generalmente aceptado en la dictadura y en la práctica y me parece innecesario innovar en esta materia.

Se conviene en dejar suspenso este punto, hasta que el señor doctor León traiga la redacción que al respecto a elaborado.

Se continúa considerando las reformas al Código de Procedimiento Civil, introducidas por la Comisión Especializada de la materia, desde el artículo 23, que se refiere al Art. 930 del C6-